

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

ACUERDO No. 017
(Junio 23 de 2021)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 027 del 21 de Septiembre del 2019 que reglamenta las funciones del **Comité de Solidaridad**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA COONFIE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que para la función social se debe fijar los recursos necesarios y acordes a la labor.
2. Que el Artículo 54 de la ley 79/88 designa el 10% como mínimo de los excedentes cooperativos al fondo de Solidaridad.
3. Que es función del Consejo de Administración crear los Comités necesarios para el normal desarrollo de su actividad económica, social y fijar su reglamentación.
4. Que como, función social la Cooperativa **COONFIE** debe atender el servicio de ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales como calamidades domésticas o situaciones de particularidad
5. Que el espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua, es uno de los principios rectores de las entidades del sector solidario.
6. Que es deber de la Cooperativa **COONFIE** fomentar la ayuda mutua y destinar los recursos al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados.
7. Que es un fondo pasivo social de carácter agotable.

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

ACUERDA:

CAPITULO I CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1: Los Comités de solidaridad estarán integrados por 3 asociados hábiles en cada una de las oficinas.

PARAGRAFO: A estos comités asistirá el Director, de cada oficina, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2: Los comités serán nombrados directamente por el Consejo de Administración, pudiendo ser removidos por el mismo organismo, en cualquier momento y en especial por el incumplimiento de las funciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 3: Los Comités para su funcionamiento nombran un presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por ellos mismos, en cada oficina.

ARTÍCULO 4: De las sesiones de los Comités de Solidaridad se dejará constancia, mediante el acta respectiva.

CAPITULO II QUORUM

ARTÍCULO 5: Las decisiones de los comités de solidaridad, serán por mayoría y se consideran válidas si se ajustan al presente reglamento y a las orientaciones que fije el Consejo de Administración sobre el particular.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6: Son funciones de los Comités de Solidaridad:

- a) Posesionarse dentro de los quince (15) días siguientes a su designación, ante el Director de la oficina, presentando nota escrita ante el Consejo de Administración aceptando su nombramiento.

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

- b) Estudiar, analizar y aprobar las solicitudes presentadas por los asociados siempre y cuando se ajusten al presente reglamento; o negar, notificando por escrito al interesado en todos los casos.
- c) Verificar el pago de los auxilios aprobados.
- d) Participar en forma activa en los eventos relacionados con la finalidad del Comité.
- e) Dar las instrucciones necesarias a sus sucesores.
- f) Realizar como mínimo, una reunión mensual.
- g) Realizar campañas, foros, seminarios, charlas, etc. siempre encaminadas a prevenir riesgos, salud preventiva, seguridad empresarial. Dichas erogaciones no podrán pasar del 10% del valor presupuestado del rubro de solidaridad asignado para la oficina.
- h) Realizar actas o registros que permitan sustentar la ejecución del presupuesto.
- i) Presentar informe semestral al Consejo de Administración sobre los auxilios de solidaridad entregados.

CAPITULO IV PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 7: Cada año el Consejo de Administración, conforme al Estatuto, deberá aprobar un presupuesto de utilización según el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, es decir un 10% mínimo de los excedentes de los ejercicios contables, más las donaciones que se le asignen.

El Comité de Solidaridad establecerá otros medios y mecanismos que permitan la obtención de recursos con destino a la finalidad del fondo, siempre y en acuerdo con el Consejo de Administración, a la legislación cooperativa y los Estatutos.

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

CAPITULO V DE LOS AUXILIOS Y MONTOS DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8: Según la Circular Básica Contable y Financiera (N°004-2008):

Pagos que pueden sufragarse con cargo al fondo de solidaridad.

A manera enunciativa, pueden señalarse las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del fondo de solidaridad:

- a) Auxiliar a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b) Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los Estatutos o Reglamentos de la organización solidaria.
- c) Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d) Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos pre-pagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- e) Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- f) Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.

ARTÍCULO 9: Según lo expresado por la Circular Básica Contable y financiera (N°004-2008) el Comité de Solidaridad de COONFIE tendrá en cuenta, específicamente, para otorgar dicho auxilio los siguientes casos:

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

- a) Muerte del Asociado
- b) Muerte de un familiar del Asociado
- c) Calamidad doméstica
- d) Atención de servicios médicos y de salud.

ARTICULO 10: MUERTE DEL ASOCIADO

Cuando el asociado fallece y no haga uso al Fondo de Protección Exequial Familiar COONFIE, la Cooperativa otorgará un auxilio hasta de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de los comités.

PARAGRAFO 1: El Auxilio por muerte del asociado se otorgará a quienes figuren como beneficiario en la tarjeta de ingreso del asociado fallecido.

PARÁGRAFO 2: En caso de muerte, los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado se entregarán de conformidad con las normas que regulan las sucesiones, sea testamentaria o intestada, a sus beneficiarios o a quienes acrediten derechos sobre los mismos.

ARTICULO 11: MUERTE DE FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cuando mueran los padres o hijos de un asociado que este afiliado al Fondo de Protección Exequial, se le otorgará un auxilio al asociado hasta de un (1) SMMLV, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del comité en la vigencia.

PARÁGRAFO: Dicho auxilio será entregado al asociado afiliado al Fondo.

ARTICULO 12: CALAMIDAD DOMESTICA

Se entiende por calamidad doméstica todo aquello que presente catástrofes o perjuicios colectivos en torno a la entidad y/o sus asociados: Destrucción de vivienda, inundaciones, incendios, terremotos, desplazamientos forzosos certificados por la entidad competente, vendavales y otros de esta naturaleza.

De acuerdo con el estudio realizado por el Comité de Solidaridad, se podrá otorgar un auxilio hasta de un (1) SMMLV.

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

ARTICULO 13: ATENCION DE SERVICIOS MEDICOS Y DE SALUD

- a) Para los casos de hospitalización, medicamentos, exámenes de laboratorio, equipos de ortopedia, prótesis y cirugía del asociado, cónyuge, hijos y padres, cuyos costos excedan del cubrimiento de las empresas de Seguridad Social, se otorgará un auxilio hasta de un (1) SMMLV, con previa presentación de soportes.
- b) Cuando el asociado, cónyuge, hijos o padres, requieran de tratamientos o exámenes médicos que sean realizados fuera del Departamento, se podrá otorgar un auxilio hasta de un (1) SMMLV, para gastos de transporte y manutención, con previa presentación de soportes.
- c) En caso de enfermedades terminales del asociado, cónyuge, hijos y padres, se entregará un auxilio de solidaridad hasta un (1) SMMLV., por una vez, así estén adscritos a una EPS. atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Comité en dicha vigencia.
- d) En caso de incapacidad del asociado, cónyuge, hijos o padres, que sean igual o superior a noventa (90) días, se podrá otorgar un auxilio solidario hasta de un (1) SMMLV, con previa presentación de soportes.

PARAGRAFO 1: No se otorgará solidaridad alguna en caso de procedimientos y cirugías estéticas.

PARAGRAFO 2: Para el auxilio de solidaridad de los hijos se consideran beneficiarios hasta los 25 años cumplidos. Para el caso de los hijos con discapacidad certificada no aplica la edad.

PARAGRAFO 3: Toda solidaridad debe ser presentada con sus debidos soportes, hasta dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de la calamidad y aprobada previa disponibilidad presupuestal.

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

CAPITULO VI REQUISITOS PARA EL TRÁMITE

ARTÍCULO 14: Para tramitar solicitudes de auxilios de solidaridad, el asociado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa.
- b) Presentar solicitud escrita al respectivo Comité.
- c) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
- d) Estado de Cuentas.
- e) Soportes de pagos de hospitalización y/o servicios médicos asistenciales, expedido por la entidad que presto los servicios, en caso, reclamación por salud.
- f) Registro civil o prueba supletoria que demuestre parentesco.
- g) En caso de calamidad doméstica, certificación expedida por la autoridad competente.
- h) En caso de enfermedades terminales con el certificado médico que acredite el diagnóstico.
- i) En caso de fallecimiento, certificado de defunción.
- j) En caso de tratamientos o exámenes médicos fuera del departamento, se debe anexar remisión médica.

PARÁGRAFO: Para ser beneficiario del fondo de solidaridad el asociado deberá estar inscrito en el registro social al 31 de diciembre del año anterior y estar al día por todo concepto al momento de radicar la solicitud.

Acuerdo No. 017 - Reglamento del Comité de Solidaridad, Acta No. 007 del 23 de junio del 2021.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 15: Los recursos obtenidos y designados al fondo de Solidaridad no tendrán objetivo diferente a lo establecido en el presente Reglamento.

PARAGRAFO 1: La radicación de solidaridades se efectuaran en cualquier tiempo y su aprobación se realizará de forma posterior a la aprobación de excedentes por parte de la Asamblea general de Delegados y la respectiva distribución por oficinas realizada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes de solidaridad se otorgarán de acuerdo al orden de radicación, hasta agotar el presupuesto disponible para la vigencia; no se deben comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 16: Todo asociado hábil podrá solicitar solidaridad por una sola vez al año, si cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

PARAGRAFO 1: Los casos especiales se pasarán al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los familiares se tendrá derecho al auxilio correspondiente siempre y cuando se demuestre que estos dependen económicamente del asociado.

ARTÍCULO 17: De conformidad con concepto emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los menores de edad deben ser tratados en igualdad de condiciones, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para hacer una diferenciación con los asociados mayores de edad.

ARTÍCULO 18. Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración el 23 de junio del 2021, según Acta No. 007, rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRATO TRIANA
Presidente Consejo de Administración



JAVIER IBARRA FAJARDO
Secretario Consejo de Administración